

de la localidad de Chapinería, por disolución del Colegio Rural Agrupado, código 28044793, con sede en esta localidad.

2. Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Vicente", código 28067756, situado en la calle de la Escuela, sin número, de la localidad de Colmenar del Arroyo, por disolución del Colegio Rural Agrupado, código 28044793, con sede en la localidad de Chapinería.

3. Colegio de Educación Infantil y Primaria "San Miguel", código 28067768, situado en la calle del Olivar, sin número, de la localidad de Villamantilla, por disolución del Colegio Rural Agrupado, código 28044793, con sede en la localidad de Chapinería.

Cuarto

Creación de un nuevo colegio por desdoblamiento-desglose de otro ya existente

Se crea un Colegio de Educación Infantil y Primaria por desdoblamiento-desglose de otro existente en la siguiente localidad:

1. Colegio de Educación Infantil y Primaria "Salvador de Madariaga", código 28067604, situado en la calle de la Lámpara, sin número, de la localidad de Daganzo de Arriba, por desglose del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Ángel Berzal Fernández", código 28002671, de la misma localidad.

Quinto

Creación de un nuevo Colegio Rural Agrupado por desdoblamiento-desglose de otro ya existente

Se crea un Colegio Rural Agrupado por desdoblamiento-desglose de otro existente, con sede en la siguiente localidad:

1. Colegio Rural Agrupado de Venturada, código 28067537, con sede en la calle Place de Ver, sin número, de la localidad de Venturada, por desglose del Colegio Rural Agrupado de Lozoyuela, código 28044781.

Las localidades de Venturada, Cabanillas de la Sierra, Navalafuente y Valdemanco, que hasta ahora pertenecían al ámbito del Colegio Rural Agrupado de Lozoyuela, pasan a formar parte del ámbito del nuevo Colegio Rural Agrupado con sede en Venturada.

Sexto

Cese de actividades y finalización del mandato de los órganos de gobierno

La Escuela de Educación Infantil de Segundo Ciclo "Miguel Hernández", código 28030526, y el Colegio Rural Agrupado de Chapinería, código 28044793, a los que se hace referencia en los apartados segundo y tercero del presente Decreto, cesarán en sus actividades al término del presente curso escolar 2006/2007.

Con esta misma fecha finalizarán los mandatos de los actuales órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales.

Séptimo

Nombramientos de Directores provisionales

En los centros creados en virtud del presente Decreto, apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de los Directores de Área Territorial correspondientes, podrá efectuar los nombramientos de Directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el título V, capítulo IV, artículo 137, de la Ley Orgánica de Educación, y en el Decreto 63/2004, de 15 de abril, que aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de Directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, en los que se impartan enseñanzas escolares (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de abril de 2004).

Octavo

Constitución de los Consejos Escolares

La constitución de los Consejos Escolares de los colegios creados por el presente Decreto, apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de las respectivas comunidades educativas, de acuerdo con la normativa vigente.

Noveno

Facultad de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Educación a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Décimo

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 24 de mayo de 2007.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/16.030/07)

Consejería de Educación

2359 *DECRETO 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE en adelante), determina en su artículo 6.2 que es competencia del Gobierno fijar las enseñanzas mínimas de cada una de las enseñanzas, es decir, los aspectos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes en todo el territorio español. El apartado 4 del mismo artículo precisa que las Administraciones educativas competentes establecerán los currículos de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, que incluirán dichas enseñanzas mínimas.

En desarrollo de este imperativo legal, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia se ha aprobado el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Procede ahora establecer el currículo de dichas enseñanzas para el ámbito de competencia de la Comunidad de Madrid.

Las enseñanzas profesionales de música forman parte de las enseñanzas artísticas reguladas en la LOE, que dispone que estas enseñanzas se organicen en un grado de seis cursos de duración. Dicha profesionalidad queda patente en este Decreto, al establecerse que la formación del futuro profesional de la música debe basarse, a lo largo de los seis cursos, en el estudio de la especialidad instrumental, que actúa como eje vertebrador del currículo. De esta forma, la función de estas enseñanzas queda definida y netamente diferenciada de otras vías trazadas en la nueva ordenación del sistema educativo para acceder al conocimiento de la música, como son la formación musical presente en la enseñanza obligatoria, o las enseñanzas, no conducentes a titulación, impartidas en las escuelas de música a las que se refiere el artículo 48.3 de la LOE.

La Comunidad de Madrid regula por primera vez estas enseñanzas y lo hace de forma que el currículo de las enseñanzas profesionales de música responda a las necesidades detectadas en este ámbito. En él se establecen los objetivos generales y específicos correspondientes a estas enseñanzas y se desarrollan determinados aspectos básicos para su organización académica. Al mismo tiempo, se introduce el reconocimiento de la excelencia mediante la instauración de distinciones como "Matrícula de Honor" en cada asignatura y "Premio Extraordinario" o "Premio Fin de Grado" a la terminación de los estudios.

En los Anexos se incorporan los objetivos específicos de las asignaturas, sus contenidos, criterios de evaluación y orientaciones metodológicas. El currículo se completa con cuatro perfiles en los dos últimos cursos, pretendiendo ofrecer una respuesta educativa completa para el afianzamiento y la ampliación de los conocimientos teóricos y las habilidades interpretativas de los alumnos, cuya especialización y definitiva formación como músicos tendrá lugar en los Estudios Superiores.

En la determinación de los contenidos de las especialidades instrumentales que se establecen en este Decreto, se ha buscado un equilibrio entre los diversos aspectos que son básicos en la forma-